



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Octubre del 2013

NUM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jaime Mares Camarena

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUETAMO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ACTA DE SESIÓN 14º ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Huetamo, Michoacán, en el lugar que ocupa la sala de Ayuntamiento de la Presidencia Municipal declarado recinto oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35 fracción II, y artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, reunidos los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de celebrar la «sesión 14º ordinaria de Ayuntamiento», misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN.

V.- ...

VI.- ...

CUARTO.- Por lo que respecta el cuarto punto del orden del día el cual se refiera a la análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán; la C. Presidenta Municipal Licenciada Dalia Santana Pineda manifiesta que en base al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Reforzando este fundamento con el artículo 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán atribuye a los Ayuntamientos expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento. Una vez hecho lo anterior y vertiéndose una serie de comentarios concernientes al punto de trata; retoma el uso de la palabra la C. Presidenta Municipal Licenciada Dalia Santana Pineda solicitando al Secretario del Ayuntamiento C. Licenciado Jaime Martínez Luviano pase a votación el presente punto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de votos.

.....

No habiendo otro asunto que tratar el Ayuntamiento da por concluida la sesión ordinaria 14º siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día 24 veinticuatro del mes de julio del año 2013 dos mil trece; firmando para su constancia y validez al calce los que en ella intervinieron. Damos Fe.

C. Lic. Dalia Santana Pineda, Presidenta Municipal.- C. Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, Síndico Municipal. (Firmados).

CIUDADANOS REGIDORES:

Profr. Carlos Acosta Mora.- Profr. J. Cruz Corona Rodríguez.- Profra. Magali García Carvajal.- Ing. José Ángel Suazo Ortuño.- C. Esmeralda García Olivo.- Lic. Rey David Aguirre Ferreyra.- Profra. Ma. Concepción Arias Castro.- C. Lesli Ibarra Gómez.- Lic. Ricardo Albarrán García.- Profr. José Bethel Sánchez Romero.- C. Licenciado Jaime Martínez Luviano, Secretario del Ayuntamiento Municipal de Huetamo, Michoacán. (Firmados).

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO PRESENTES.

La que suscribe, DALIA SANTANA PINEDA, Presidenta Municipal del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN; con fundamento en los

artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 11, 32 inciso a) fracción XIII, 32 inciso b) fracciones XIII y XXII, 49 fracciones II y V, 145, 146 fracciones III y VII, 147, 148 fracción XVI, 149 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de Ustedes, INICIATIVA DE REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, argumentando y sustentando para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho impone la obligación de sujetar todos nuestros actos a las normas jurídicas y no se puede, por tanto, realizar ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en las hipótesis normativas expedidas con anterioridad a los hechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al Municipio capacidad política y administrativa. El Ayuntamiento, tiene a su cargo la dirección de las actividades que la ley le establece, con el fin de lograr que la población tenga los elementos necesarios para una vida digna, dentro de un marco de respeto y seguridad, tendientes a consolidar al Municipio como el espacio privilegiado para la participación política y la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

El Ayuntamiento de Huetamo, se ha preocupado por promover la aprobación y expedición de reglamentos y demás disposiciones administrativas, que dan sustento legal al cumplimiento de las atribuciones de las Áreas Operativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Y dado que, la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999 que entró en vigor en marzo de 2000, determina en la fracción II adicionada: «Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

Y considerando que el crecimiento acelerado de la economía informal, genera serios problemas a la sociedad, cuando se

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

practica sin organización previa, por lo que presentamos una reglamentación clara y específica que permita regular el comercio en la vía pública como una fuente de servicios que brinde la oportunidad de crear espacios de trabajo, que propicie la subsistencia de un considerable número de familias, estableciendo los equilibrios que permitan abatir la competencia desleal con el comercio formalmente establecido.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, el orden público que lleva implícito la paz y la tranquilidad la cual debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del municipio; la fluidez en el tránsito urbano peatonal y vehicular, la limpieza, el aseo público y sobre todo, cuidar la imagen de nuestra ciudad y del Municipio.

Razón por la que, con el objeto de fortalecer nuestra Institución democrática, se elabora esta Iniciativa de Reglamento, a fin de que se apruebe en los términos propuestos. A saber:

LIC. DALIA SANTANA PINEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN.
A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETAMO, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA __ DE _____ DE 2013 HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUETAMO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio y tiene por objeto regular y establecer las normas básicas para el ejercicio del comercio en la vía pública, dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 2º.- Se consideran áreas y vías públicas; todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad municipal, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano, como son; las calles, callejones, avenidas, libramientos, bulevares, calzadas, banquetas, portales, plazas, plazuelas, jardines, parques, instalaciones deportivas y culturales, rotondas, glorietas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos,

al aire libre, al tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento.

Artículo 3º.- El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas y horarios que la autoridad determine, tomando en consideración el giro del negocio, por lo que esta podrá declarar para este efecto: zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares que afectan al interés público, la vialidad y la imagen urbana, pudiendo la autoridad municipal habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria la actividad requerida.

Artículo 4º.- El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto, evitando ofender los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en todas circunstancias:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. Las áreas determinadas como Centro Histórico;
- V. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial;
- VI. El desarrollo urbano integral de los centros de población; y,
- VII. Las áreas declaradas como restringidas o prohibidas.

Artículo 5º.- Para garantizar el respaldo al comercio formal, la autoridad municipal podrá expedir licencias o permisos para el comercio en la vía pública, señalando la ubicación de los mismos a 100 metros del comercio organizado en el Centro Histórico igual distancia deberá considerarse en el caso de otorgar un permiso o licencia en la vía pública que venda el mismo tipo de mercancías que el comerciante establecido.

Artículo 6º.- La autoridad municipal dará preferencia a los comerciantes ambulantes locales en la ocupación de los principales puestos en la vía pública, en fechas especiales que por costumbre o tradición son necesarias, tales como: día de reyes, día del amor y la amistad, día de las madres, clausuras escolares, fiestas septembrinas, día de la cruz, día de muertos, fiestas navideñas y año nuevo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7º.- Para los efectos del presente Reglamento se

entenderá por:

- a) **Comerciante:** Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, proporcione, anuncie mercancía o preste u ofrezca cualquier servicio en la vía pública en forma fija, semifija, o ambulante y con fines lucrativos; y quienes deberán estar registrados en el padrón de comerciantes en la vía pública y que cuente con la licencia correspondiente de la autoridad municipal;
- b) **Comerciante fijo:** Persona que realice el comercio en la vía pública, en un puesto o estructura determinado para tal efecto anclado o adherido al suelo, de construcción o estructura permanente con piso preferentemente de madera, denominados comúnmente casetas, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras, se incluyen también las casetas telefónicas;
- c) **Comerciante semifijo:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo de manera permanente;
- d) **Comerciante ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, mueble o vehículo, sin tener lugar específico dentro de las calles de la ciudad, deteniéndose en algún lugar únicamente por el tiempo indispensable para la práctica de la transacción correspondiente;
- Se incluyen dentro de esta definición: Los aseadores de calzado, afiladores, comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte, vendedores de revistas y periódicos, vendedores de billetes de lotería, o cualquier otro producto permitido.
- e) **Comerciante foráneo:** Los comerciantes que lleguen de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en lugares autorizado por la Dirección de Reglamentos Municipales mediante el pago de su permiso correspondiente;
- f) **Comercio popular:** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la costumbre, tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento

extraordinario en el municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de la época y el lugar donde se establece, se asimila a esta categoría, los circos, expo-ferias, fiestas septembrinas, fiestas navideñas y año nuevo, día de reyes, día de la cruz, día de muertos y actividades similares;

- g) **Mercado rodante, tianguis o sobre-ruedas:** Toda actividad que se realiza en determinado día de la semana y en segmentos prefijados de la vía pública o terrenos de propiedad privada, afectando las vías públicas por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o a cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad;
- h) **Tianguista:** Persona física, ya sea el titular o suplente, que han adquirido el permiso de la autoridad correspondiente para realizar el comercio dentro de un tianguis o mercado rodante, ya sea regular o eventual en los días y horas determinadas y en una ubicación de superficie autorizada;
- i) **Lugar o tramo:** Espacio determinado en la vía pública con las medidas y superficie autorizadas por la autoridad correspondiente en el que se ejerce una actividad de comercio;
- j) **Licencia:** Documento público que otorga a su titular el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública con los derechos y obligaciones que la autoridad le imponga, con una duración máxima de un año calendario;
- k) **Credencial o gafete:** Es una identificación proporcionada por la autoridad municipal que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, debiendo renovarse anualmente;
- l) **Padrón de comerciantes:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública, donde se especifican datos del titular tales como, nombre, giro, ubicación, superficie autorizada, vigencia, número de credencial y licencia, zona y horarios autorizados;
- Dicho padrón será registrado y actualizado anualmente por la Dirección de Reglamentos Municipales.
- m) **Permiso:** Autorización expresa otorgada por la Dirección de Reglamentos Municipales, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento para ejercer el comercio en la vía pública de manera temporal o accidental.

Artículo 8º.- Para los efectos del presente ordenamiento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes:

Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, bulevares, calzadas, portales, plazas y explanadas de hospitales por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DELAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9º.- Son autoridades competentes en la aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Tesorero Municipal;
- d) El Síndico Municipal;
- e) El Director del Departamento Jurídico Municipal; y,
- f) El Director de Reglamentos Municipales.

Artículo 10.- Son autoridades auxiliares:

- a) Los Inspectores de Reglamentos;
- b) La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- c) Protección Civil Municipal o del Estado;
- d) La Dirección de Ecología; y,
- e) El Centro de Salud.

Artículo 11.- Son facultades del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas al comercio en la vía pública de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Autorizar o negar la instalación de nuevos mercados rodantes o sobre ruedas o la reubicación de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Fomento

Industrial y Comercio; y,

- III. Y las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Es competencia del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio en la vía pública emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes;
- II. Suscribir mancomunadamente con el Tesorero Municipal, las licencias siempre y cuando los solicitantes hayan cumplido los requisitos contemplados en el presente Reglamento; y,
- III. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Es competencia del Tesorero Municipal:

- I. Expedir y suscribir mancomunadamente con el Presidente Municipal, las licencias de comercio en la vía pública a los solicitantes cuando se cumpla con los requisitos contemplados en el presente Reglamento;
- II. Llevar un registro de las licencias otorgadas a los comerciantes referidos en este Reglamento;
- III. Llevar a cabo el cobro de derechos por expedición de licencias y permisos, en términos de la Ley de Ingresos Municipal y de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal;
- IV. Calificar y cobrar las multas y recargos impuestos por violación a este Reglamento; y,
- V. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente ordenamiento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y,
- IV. Las demás que le señale este ordenamiento y demás

disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Es competencia del Director del Departamento Jurídico Municipal:

- I. Asesorar legalmente a las autoridades a las que se refiere este Reglamento, para la correcta aplicación del mismo;
- II. Resolver los recursos de inconformidad o revisión derivados por la aplicación del presente Reglamento; y,
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Es competencia del Director de Reglamentos Municipales:

- I. Autorizar, renovar o negar las licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, observándose siempre lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Elaborar y mantener actualizado un padrón de comerciantes en la vía pública;
- III. Aprobar y expedir o negar los permisos temporales para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Aprobar o negar cambios en la licencias, ya sea del titular, del giro o del domicilio que le sean solicitados, siempre y cuando reúnan los requisitos contemplados en este Reglamento;
- V. Revocar, suspender o cancelar los permisos o licencias otorgados para el ejercicio de comercio en la vía pública cuando existan causas justificadas para ello;
- VI. Elaborar o ejecutar los programas de reordenamiento del comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Expedir la credencial o gafete de identidad al titular de la licencia municipal;
- VIII. Determinar el horario y los días de actividades de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este Reglamento;
- IX. Determinar y asignar las medidas para el establecimiento de puestos en la vía pública tomando en consideración, la disponibilidad de espacio de tal

forma que no se afecte la vialidad peatonal y vehicular, evitando además obstruir los accesos a edificios públicos, casas habitación, comercios establecidos, cocheras, y rampas para discapacitados;

- X. Otorgar preferentemente permisos o licencias, a las personas residentes en este municipio, a los de escasos recursos económicos, a los jubilados y pensionados, a los de edad avanzada, a los discapacitados, y madres solteras;
- XI. Determinar sobre la factibilidad para la instalación de cualquier comercio en la vía pública en determinada área o zona;
- XII. Informar cada tres meses al Presidente Municipal la situación que guarde el comercio en la vía pública;
- XIII. Sancionar las infracciones cometidas a este Reglamento y aplicar las medidas de orden y control correspondiente;
- XIV. El Director de Reglamentos está facultado para retener bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento;
- XV. El Director de Reglamentos está facultado, previo acuerdo con el Presidente Municipal, para ordenar el retiro o reubicación de los puestos en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:
 - a) Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general;
 - b) Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, calles, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene o afecten seriamente al comercio organizado;
 - c) Cuando por reiteradas quejas de la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad;
 - d) Cuando la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el gobierno Estatal o Federal lleven a cabo programas y proyectos

de obras que beneficien a la comunidad; y,

- e) Tratándose de puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de treinta días naturales sin causa justificada; y,

XVI. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Es competencia de los Inspectores de Reglamentos Municipales:

- I. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad cumpliendo con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento; y,
- II. Auxiliar al Director de Reglamentos y demás autoridades competentes en la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 18.- Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Auxiliar y apoyar en todo momento a las autoridades competentes en la observancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19.- Es competencia de Protección Civil:

- I. Supervisar que los comerciantes en la vía pública, que así lo requieran cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Ecología:

- I. Dictar las medidas pertinentes tendientes a que las actividades reglamentadas a través de este ordenamiento no incidan en contaminación visual, ambiental, o de cualquier otra índole en materia de su competencia.

Artículo 21.- Es de su competencia del Centro de Salud:

- I. Vigilar que las actividades reglamentadas a través de este ordenamiento, cumplan con los requisitos de salubridad requeridos; y,
- II. Solicitar a la autoridad correspondiente el retiro de la vía pública de los comercios que incumplan con las medidas higiénicas que en materia de salubridad estén establecidas.

CAPÍTULO CUARTO DELAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 22.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente Reglamento, están obligados a obtener licencia o permiso ante la autoridad Municipal correspondiente, independientemente de los que le imponga el Gobierno Federal y Estatal en su caso, para lo cual los interesados, tratándose de solicitud de licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por duplicado, la cual debe contener nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, tipo de mercancía que desea vender, croquis y medidas del tramo que desea utilizar, además la protesta por parte del solicitante de que todos los datos son verdaderos, so pena en caso contrario y de resultar falsos cualquiera de ellos de que le sea revocada la licencia, y anexar la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías tamaño infantil;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial de elector;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente;
- f) Carta de residencia, con una residencia mínima de tres años en el municipio;
- g) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- h) Licencia de Salubridad, para venta de alimentos preparados, y los que requieran;
- i) Copia de la solicitud de Estimación de Cuota del ISR e IVA, Régimen de Pequeños Contribuyentes;
- j) Pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal; y,
- k) Cartas de autorización de los vecinos, especificando que no se tiene ningún inconveniente de que se venda en ese lugar; estas deben contener nombre y firma de los vecinos y se deberá anexar copia de su credencial de elector.

- II. En caso de que el solicitante sea menor de edad, de entre los 15 y 18 años de edad, se solicitará una Carta de Autorización por parte del padre o tutor, la cual deberá ratificar en comparecencia personal ante la autoridad correspondiente;
- III. Todos los trámites relacionados con las solicitudes de permisos o licencias son personales; y,
- IV. En algunos casos la Dirección de Reglamentos consultará con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuando se estime que la solicitud del área que se pretende obtener permiso o licencia, pueda repercutir en detrimento del desarrollo urbano y vialidad de la zona.

Artículo 23.- Los permisos y licencias otorgadas por la autoridad competente, son individuales e intransferibles, ni podrán ser objeto de renta, enajenación o traspaso, quedando el titular obligado a exhibirlo ante las autoridades correspondientes las veces que se le solicite.

Artículo 24.- Las licencias son personales con vigencia de un año calendario debiéndose renovar éstas, ante la Dirección de Reglamentos en el mes de marzo del año siguiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 25.- Los permisos o licencias otorgados para ejercer actos de comercio en la vía pública en todas sus modalidades, no crean derecho de permanencia ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser cancelados o reubicados por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

Artículo 26.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia o permiso, para ejercer el comercio en la vía pública, procederá el traspaso a favor del cónyuge o hijos y viceversa, siempre y cuando se demuestre que es el único sustento familiar.

Artículo 27.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar el permiso o la licencia para ejercer el comercio en la vía pública, cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio formalmente establecido.

Artículo 28.- No se otorgarán permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública en ninguna de sus modalidades, sobre la Av. Madero, en la zona comprendida como primer cuadro de la ciudad, por el lado Norte desde la calle Fray Alonso de la Veracruz hasta el puente de Chapala por el lado Sur, se incluyen en esta restricción el jardín

principal y las calles circundantes al mismo.

Artículo 29.- Los permisos temporales o accidentales, se otorgarán por un periodo máximo de quince días.

Artículo 30.- En el caso de los permisos temporales o accidentales, se deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en los mismos términos de una licencia;
- II. Copia de credencial de elector, u otra identificación oficial;
- III. Pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Cartas de autorización de los vecinos, en los mismos términos que en las licencias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MERCADOS RODANTES, SOBRE-RUEDAS O TIANGUIS

Artículo 31.- Los comerciantes que al expender sus mercancías o prestar sus servicios, lo hagan en la modalidad a que se refiere el presente capítulo, además de sujetarse a lo establecido en el presente ordenamiento, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado conservando en forma permanente el mismo orden, sin obstruir accesos a negocios, cocheras, casas habitación o rampas para discapacitados y deberán dejar espacios entre puestos, procurando además dejar pasillos lo suficientemente amplios de tal forma que los clientes puedan transitar libremente en busca de las mercancías que ahí se ofertan;
- II. Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previo dictamen de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados sobre-ruedas, rodantes o tianguis o la reubicación de los mismos;
- III. Para autorizar la instalación de nuevos mercados sobre-ruedas, rodantes o tianguis, o su reubicación, la autoridad municipal deberá contar con la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona donde se pretenda instalar un nuevo mercado sobre-ruedas, rodantes o tianguis o reubicar alguno ya existente;
- IV. Los mercados sobre-ruedas, rodantes o tianguis no podrán aumentar el área o superficie asignada

originalmente por la autoridad municipal, ni tampoco aumentar el numero de puestos registrados en su padrón de comerciantes a menos que se cuente con la autorización del H. Ayuntamiento y que exista causa debidamente justificada, y además se debe contar con el dictamen previo de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, observándose siempre lo establecido en el presente Reglamento; y,

- V. Ningún mercado sobre-ruedas, rodantes o tianguis podrá instalarse dentro de la zona comprendida como primer cuadro de la ciudad, no podrá invadir áreas verdes ni zonas declaradas por la autoridad Municipal como prohibidas o restringidas al comercio en la vía pública.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 32.- Los comerciantes en la vía pública en toda sus modalidades podrán agruparse en uniones o asociaciones, las que deberán constituirse legalmente y ser registradas ante la autoridad municipal, y siendo reconocidos, serán órganos de consulta y representación en la defensa de sus agremiados, y en ningún caso limitarán o impedirán comerciar a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

Artículo 33.- Las uniones o asociaciones de comerciantes a que se refiere este Capítulo, tienen acción pública para denunciar ante la autoridad competente a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les imponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Quienes ejerzan el comercio en la vía pública en todas sus modalidades, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo para los efectos de los permisos y licencias y el ejercicio de la actividad comercial, se sujetarán a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 35.- A ninguna persona podrá coaccionarse para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligarse a hacer, no hacer o permitir acto alguno a favor de persona u organización como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso o licencia provisional, para ejercer el comercio a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36.- Son obligaciones de las personas que ejercen

el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Realizar de manera personal la actividad comercial en el horario y lugar aprobado, y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado, en caso de ausencia debidamente justificada del titular, podrá ejercer la actividad un familiar contando con la autorización de la Dirección de Reglamentos, siempre y cuando el plazo no sea mayor de quince días;
- II. Aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, deberán mantener una estricta higiene, tanto en las instalaciones, como en sus personas, utensilios, muebles y demás instalaciones, además deberán usar delantal y gorro blanco para cubrirse el pelo;
- III. Cumplir con los requisitos sanitarios que establezcan las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener su área de trabajo siempre limpia antes, durante y después de ejercer su actividad comercial evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello contenedores para la basura;
- V. Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, la credencial de identidad expedida por la autoridad competente;
- VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad competente, observándose siempre lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- VII. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad competente, cuando la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano lo exija para llevar a cabo programas y proyectos que beneficien a la comunidad;
- VIII. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a la clientela, público en general y compañeros de trabajo;
- IX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de las mismas;
- X. Refrendar anualmente su licencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Mostrar su licencia o permiso a la autoridad

- competente, cuando esta se lo solicite;
- XII. Es obligatorio dejar espacio suficiente entre puestos de tal forma que se permita el tránsito de personas al cruzar la calle;
- XIII. Retirar al término de sus labores las instalaciones móviles, estructuras, vehículos o cualquier otro mueble utilizados en la realización de su actividad cotidiana;
- XIV. Situar sus instalaciones para el ejercicio de su actividad comercial estrictamente dentro de la superficie y área autorizada;
- XV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de protegerlos para evitar su contaminación, en el caso de pan, repostería, carnicas y pizzas entre otros se deberá utilizar vitrina;
- XVI. Los integrantes del mercado sobre ruedas o tianguistas, tienen la obligación de realizar la limpieza de toda el área utilizada con motivo de la realización de su actividad comercial;
- XVII. Los comerciantes que se dediquen a vender alimentos preparados deberán utilizar al servir los mismos, preferentemente platos, vasos y demás utensilios desechables, siempre y cuando la naturaleza de los alimentos lo permita; y,
- XVIII. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas, tirantes o cualquier otra herramienta en las casas habitación, comercios, cualquier propiedad privada, o pública, además de árboles, anuncios, postes de energía eléctrica o telefonía o cualquier instalación que forme parte del equipamiento urbano.
- CAPÍTULO OCTAVO**
DE LAS PROHIBICIONES
- Artículo 37.-** Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente;
- I. Queda prohibido la utilización de calles y banquetas o cualquier lugar de la vía pública para la exhibición de mercancías, colocación de mamparas, tambos, anuncios o cualquier otro mueble, objeto o estructura que sean obstáculo al tránsito de personas o vehículos sin mediar el permiso de la autoridad competente, se incluye en esta prohibición a los comerciantes formalmente establecidos;
- II. Queda estrictamente prohibido el comercio en la vía pública sobre la avenida Madero en la zona comprendida como primer cuadro de la ciudad, por el lado Norte desde la calle Fray Alonso De La Veracruz hasta el puente de Chapala por el lado Sur, se incluyen en ésta restricción el jardín principal y las calles circundantes al mismo, solamente se harán excepciones cuando se trate de comercio popular, siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente;
- III. Exhibir o comercializar, artículos, revistas, utensilios o materiales pornográficos;
- IV. Vender, consumir o permitir que se consuman bebidas alcohólicas drogas, inhalantes, enervantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos;
- V. Se prohíbe la venta de productos explosivos o inflamables tales como; palomitas, cohetes, juegos pirotécnicos y productos similares;
- VI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII. Aumentar las dimensiones originales de sus puestos en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. Permitir y participar en los locales en juegos de azar y cruce de apuestas;
- IX. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- X. Elaborar y vender sus productos o realizar sus servicios fuera de los horarios establecidos;
- XI. Invadir las áreas prohibidas o restringidas;
- XII. Obstruir los accesos a casas habitación, comercios, entrada de vehículos y rampas para personas con capacidades diferentes;
- XIII. Obstruir el libre tránsito vehicular y peatonal;
- XIV. Alterar, grabar, rentar, traspasar, vender, o hacer uso indebido de su licencia municipal;
- XV. Vender animales vivos, exceptuando aves de corral, peces y mariscos;
- XVI. Se prohíbe curar animales en la vía pública;

- XXVII. Se prohíbe la venta o comercialización de aves y animales en peligro de extinción, se incluyen en esta prohibición: Las iguanas, güilotas, venados, armadillos, tejones, pericos, canarios, guacamayas, entre otros;
- XXVIII. Arrojar basura o desechos a los drenajes, arroyos, alcantarillas, instalaciones subterráneas o a la vía pública, así como dejar basura en su área de trabajo;
- XIX. Se prohíbe vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XX. Se prohíbe la venta de medicamentos, productos milagro, herbolaria y demás mercancías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requerirá de autorización especial de las autoridades en materia de Salud;
- XXI. Tirar agua sucia a la vía pública;
- XXII. Queda estrictamente prohibido utilizar los puestos o locales como habitación o bodega;
- XXIII. Queda estrictamente prohibido dejar o abandonar las estructuras, vehículo, remolque, instrumento, artefacto, o cualquier otro bien mueble utilizado para ejercer su actividad de comercio en la vía pública;
- XXIV. Queda estrictamente prohibido que los comerciantes estacionen sus vehículos al frente o a un costado de su puesto en la vía pública de tal forma que obstruyan la vialidad peatonal o vehicular o que los mismos sean utilizados como bodega;
- XXV. Contar los comerciantes en todas sus modalidades con más de una licencia para ejercer su actividad en la vía pública;
- XXVI. Queda prohibido utilizar, cualquier estructura, o elemento que forme parte de las instalaciones o construcciones de locales comerciales establecidos o casas habitación, así como árboles, postes de telefonía y de alumbrado público para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículo, triciclo, bicicletas, o cualquier otro mueble con motivo del comercio en la vía pública;
- XXVII. Queda prohibido el uso de tanques de gas mayores de 30 kilogramos;
- XXVIII. Queda prohibido sujetarse con cuerdas, cables, y tirantes de las ventanas, soleras, morillos, o cualquier otra estructura de locales comerciales o casas habitación, así como de pisos, árboles, postes de alumbrado público o telefonía, lámparas, farolas, anuncios, o cualquier elemento de la infraestructura o equipamiento urbano con motivo de la instalación de su puesto en la vía pública;
- XXIX. Queda prohibida la utilización de hules, mantas, lonas o cualquier otro material utilizado en la conformación de su puesto en la vía pública que no tenga la debida presentación e higiene;
- XXX. En el Municipio de Huetamo está prohibido el ejercicio del comercio ambulante, en interiores de hospitales, centros de salud, atrios de las iglesias, instituciones educativas y edificios públicos;
- XXXI. Se prohíbe a los comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades que tengan la necesidad de utilizar sonidos, estéreos, radios, altoparlantes o cualquier otro aparato de sonido, para anunciar sus productos, exceder a más de 68 decibeles el volumen, según la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de la SEMARNAT;
- XXXII. Queda prohibido el comercio en la vía pública, en todas sus modalidades en los jardines o plazas públicas, salvo en los casos de que se trate de comercio popular, y contando con el permiso correspondiente;
- XXXIII. Se prohíbe la venta de mercancías diferentes a las que están contempladas en su permiso o licencia municipal;
- XXXIV. Se prohíbe a los comerciantes ambulantes, pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar la clientela que solicite sus mercancías o servicios;
- XXXV. Se prohíbe colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o mercancías, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezcan el tránsito de personas y vehículos en la vía pública;
- XXXVI. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derechos de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, cassetes, videojuegos, videos entre otros de naturaleza similar, o que sean artículos ilegales o de contrabando; y,

XXXVII. Está prohibido ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades sin contar con el permiso o licencia correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS

Artículo 38.- El Director de Reglamentos está facultado para retener bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa o sanción a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39.- La Dirección de Reglamentos conservará en un espacio habilitado como bodega las mercancías o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo al que se refiere el artículo anterior si no fuere reclamado por el interesado, éstos se aplicarán en pago de la multa correspondiente.

Artículo 40.- Cuando el objeto de la retención sea mercancías perecederas tales como frutas, verduras, pan, alimentos preparados, entre otros, el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 24 horas contadas a partir del momento en que fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán a la beneficencia pública. Si la mercancía es de fácil descomposición, éstas se destinarán lo más pronto posible a la beneficencia pública sin responsabilidad para la autoridad competente.

Artículo 41.- En todo retiro o retención de bienes, la autoridad competente, deberá levantar acta circunstanciada ante dos testigos en donde se haga un inventario de los mismos.

Artículo 42.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso o licencia municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, por lo que la autoridad competente tomando lo prescrito en el mismo, podrá retirar de las áreas o vías públicas, los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a comercios establecidos, casas habitación, edificios públicos e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, atenten contra la moral y las buenas costumbres, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

Artículo 43.- Tratándose de estructuras o puestos que se

encuentren sin operar por más de treinta días naturales sin causa justificada, la Dirección de Reglamentos Municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar temporalmente el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso o licencia respectiva y a retirar las instalaciones.

Artículo 44.- Las autoridades competentes, conforme a este Reglamento, a través del Director de Reglamentos y los Inspectores a su cargo, asesorados en todo momento por el Director del Departamento Jurídico, vigilarán el cumplimiento y la observancia del presente Reglamento. Estos estarán facultados para levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones de bienes o mercancías y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 45.- De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito debidamente fundada, motivada y suscrita por la autoridad competente.

Artículo 46.- Los propietarios de los puestos en la vía pública o sus representantes, en su caso debidamente acreditados, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los Inspectores o el Director de Reglamentos Municipales, verifiquen el cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 47.- En caso de oposición, la autoridad competente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección. Igualmente se apoyará con la fuerza pública en caso de oposición cuando se trate de retención de muebles o mercancías o retiro de instalaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento se aplicarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. El beneficio económico obtenido por el infractor;
- IV. La reincidencia; y,
- V. Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.

Artículo 49.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal, mediante:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal;
- V. Retención de bienes o mercancías; y,
- VI. Clausura definitiva y cancelación del permiso o licencia municipal.

Artículo 50.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a estas.

Artículo 51.- Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 1 a 10 salarios mínimos. Estas se aplicarán conforme a lo estipulado en el artículo 48 del presente Reglamento, las mismas serán calificadas por el Tesorero Municipal, remitiéndolas a la caja de la Tesorería Municipal para su cobro correspondiente.

Artículo 52.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidente el hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un periodo de treinta días naturales, así como el que en un periodo de treinta días naturales, cometan dos o más infracciones distintas, de las contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Se sancionará con amonestación verbal al comerciante en la vía pública, que por primera vez infrinja el artículo 37 del presente Reglamento, siempre y cuando la infracción sea leve y esta se corrija en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 54.- Se sancionará con amonestación por escrito con apercibimiento, al comerciante en la vía pública que haga caso omiso a la recomendación del artículo anterior, y a cualquier otro que a juicio de la autoridad competente, se necesario hacerlo dependiendo de la gravedad de la infracción, y en caso de no corregirse las observaciones realizadas, se procederá después de esto a aplicar las multas correspondientes.

Artículo 55.- Se sancionará con multa económica de 1 a 3 salarios mínimos vigentes al momento de infracción, a los comerciantes en la vía pública que infrinjan el artículo 37

del presente Reglamento, en cualquiera de las siguientes fracciones; I, XXI, XXII, XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV.

Artículo 56.- Se sancionará con multa económica de 4 a 6 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, a los comerciantes en la vía pública que infrinjan el artículo 37 del presente Reglamento, en cualquiera de las siguientes fracciones; VII, VIII, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXV.

Artículo 57.- Se sancionará con multa económica de 7 a 10 salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, a los comerciantes en la vía pública que infrinjan el artículo 37 del presente Reglamento, en cualquiera de las siguientes fracciones; II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXXVI, y XXXVII.

Artículo 58.- Independientemente de las multas económicas, se procederá a la clausura temporal del negocio o puesto en la vía pública, en los siguientes casos:

- a) Cuando se viole el artículo 37 hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales en cualquiera de sus fracciones;
- b) En caso de que el comerciante en la vía pública dejara de trabajar su puesto en la vía pública por más de treinta días naturales, sin causa justificada, y éste no de aviso a la Dirección de Reglamentos explicando los motivos;
- c) No renovar su licencia municipal dentro de un plazo máximo de tres meses posteriores a la fecha fijada por la autoridad competente para ello;
- d) Por quejas reiteradas de los vecinos debidamente comprobadas; y,
- e) Por los demás que señale el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 59.- La clausura temporal no podrá ser menor a 24 horas ni mayor a diez días naturales.

Artículo 60.- Se procederá a la retención de bienes o mercancías, en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante no acate la disposición de clausura temporal, y reincida en no quitarse de la vía pública;
- b) Cuando el comerciante en la vía pública infrinja el artículo 37 en las fracciones II, III, IV, V, IX, XVII, y XXXVII; y,

- c) Por las demás que señale el presente Reglamento y otras leyes y disposiciones aplicables.
- f) Por las causas señaladas en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento;

Artículo 61.- Son motivos de la clausura definitiva y cancelación del permiso o licencia municipal:

- g) Por quejas reiteradas de los vecinos debidamente comprobadas; y,
- a) Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso o licencia municipal;
- h) Por los demás que señale el presente Reglamento y otras leyes y disposiciones aplicables.
- b) Realizar sus actividades comerciales sin autorización sanitaria vigente, cuando por la naturaleza del giro así lo requiera;
- c) La violación al artículo 37 en cualquiera de sus fracciones en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales;
- d) La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicten;
- e) No renovar su licencia municipal dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la fecha que la autoridad Municipal fije para ello;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán; 49 fracción V y 145 de la Ley Orgánica Municipal, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que contravengan el presente ordenamiento. (Firmados).